

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200083300**

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la acción ejecutiva instaurada por Marvilla Business Center S.A.S en reorganización, en contra de Soluciones de Capacitación Structuralia Colombia S.A.S.

Avizora de entrada esta sede judicial que negará la orden de apremio deprecada, en razón a que las facturas aportadas como título base de recaudo (N.º BC-2648, BC-2676 y BC-2682), no fueron firmadas por el creador del título, conforme lo exigen los artículos 621 y 774 del estatuto mercantil, luego no prestan mérito ejecutivo.

Conviene memorar que un documento solo podrá ser considerado título valor cuando reúna los presupuestos generales y especiales contemplados en el Código de Comercio. Dentro de los primeros se encuentran los consignados en el artículo 621 Estatuto Comercial, a saber: (i) la mención del derecho que se incorpora y (ii) **la firma del creador**; requisitos que son reiterados en el canon 774 del estatuto mercantil, cuando el legislador contempla que además de los señalados en el artículo 621, las facturas deberán contemplar, en lo medular, la fecha de vencimiento, la fecha de recibo de la factura y la constancia en el original del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago, si fuera el caso.

En lo que atañe a la firma del creador, el Tribunal Superior de Bogotá ha indicado que “[n]o basta con la mención contenida en la parte superior izquierda de las facturas de venta, donde aparece el nombre y el número de identificación tributaria de la sociedad actora para que se cumpla la comentada condición” (TSB SC auto del 16 de julio de 2014 . Rad. 2014-025-01), pues se trata de un requisito “que en manera alguna puede ser reemplazado con la impresión previa de su razón social en el formato de cada uno” (TSB SC auto del 16 de junio de 2014 . Rad. 2013-637-01 M.P. Luís Roberto Suárez González).

Por lo expuesto, el despacho, **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago rogado por Marvilla Business Center S.A.S en reorganización, en contra de Soluciones de Capacitación Structuralia Colombia S.A.S., conforme lo expuesto en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales, Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 6, hoy 26 de enero de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**736f879e5b5e93105f98f8698d821182244074cedcf1fb0585da2faa1f3
d9ef2**

Documento generado en 25/01/2021 09:05:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>